

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 03/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180012331000 2005 00549	ACCIONES POPULARES	GLORIA - VARGAS DE CHICO	MUNICIPIO DE FLORENCIA	Auto decide incidente  DECIDE INCIDENTE Y REQUIERE INFORME(6 MESES)	29/07/2022	
180013331002 2009 00396	ACCIONES POPULARES	CARLOS ARTURO - MAYORGA MORA	J. ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CENTRO POBLADO	Auto requiere  REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO	29/07/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL** : ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE** : GLORIA VARGAS DE CHICO  
[jquevara2512@hotmail.com](mailto:jquevara2512@hotmail.com)  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO  
[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)  
[servaf@servaf.com](mailto:servaf@servaf.com)  
**RADICACIÓN** : 18001-23-31-002-2005-00549-00

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato promovido por la parte actora.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2009 (págs. 191-201, ítem 01), modificada por el numeral tercero, y adicionada por el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia proferida el 16 de abril de 2010 (págs. 220-232, ítem 01), se resolvió:

“(...)

**CUARTO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a SERVAF S.A. ESP, e Instituto de Obras Civiles IMOC lo siguiente:

a) Adelantar las gestiones necesarias para la construcción o conclusión de la red de alcantarillado de aguas lluvias y residuales, del tramo a cielo abierto que conecta con el sistema de alcantarillado existente entre la calle 12 con 2 Bis, Barrio La Castilla de Florencia Caquetá, y que recorre las inmediaciones de los barrios Abbas Turbay, y El Paraíso de esta ciudad, atendiendo las recomendaciones del informe técnico de CORPOAMAZONÍA. La construcción de la obra, será en la extensión necesaria para lograr que las aguas negras que se depositan a cielo abierto en el punto de descargue ubicado en inmediación de los barrios La Castilla y El Paraíso, sean llevadas hasta una red principal de alcantarillado municipal.

b) Realizar las gestiones administrativas y financiera que permitan obtener los recursos necesarios para adelantar la obra anteriormente reseñada en un término de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente sentencia.

(...)”.

Pese a lo anterior, la parte actora presentó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo referido (ítem 07).

### 3. DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO.

A través de escrito presentado el 27 de abril de 2021 (ítem 07), la parte actora indicó que el Municipio de Florencia y Servaf S.A. ESP, no han dado cumplimiento al citado fallo; solicitando se realice toda actuación correspondiente al cumplimiento de dicha orden.

### 4. POSICIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

#### 4.1. Municipio de Florencia (ítems 14-17).

Durante el término de traslado del incidente de desacato instaurado por el accionante, la apoderada de la entidad demandada –Municipio de Florencia-, manifestó que se adelantaron los trámites pertinentes para darle cumplimiento al fallo, sin embargo, el contratista que se contrató para ejecutar la obra, incumplió lo pactado en el Contrato de Obra No. 126 del año 2010, empresa con razón social CHAMAT INGENIEROS, y actualmente cursa ante la Fiscalía 25 Seccional, el

expediente No. 18-001-60-08781-2011-00054, que se encuentra en estado de indagación, próximo a presentarse solicitud de formulación de imputación por los delitos de falsedad ideológica en documento público, contrato sin cumplimiento de los requisitos legales y peculado por apropiación; por lo que el municipio no puede invertir recursos públicos y/o destinar presupuesto alguno para tal fin, hasta tanto la jurisdicción penal decida lo que en derecho corresponda.

Adujo igualmente que en diferentes oportunidades de manera verbal ha estado en contacto con la empresa CHAMAT INGENIEROS, con el fin dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, pero que no ha tenido respuesta alguna; así mismo, que ha efectuado solicitud –Oficio de fecha 06 de mayo de 2021- de celeridad ante la Fiscalía en cita, pidiendo celeridad dentro del presente asunto.

Sin embargo, no acreditó por ningún medio probatorio las gestiones supuestamente adelantadas.

#### 4.2. SERVAF S.A. ESP (ítems 22-24).

El apoderado de la presente entidad adujo que se decidió dar una solución macro y estructural para todo el sector de la circunscripción de la quebrada la Sardina en la comuna oriental, para ello se realizó la contratación de una “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL A LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA LA SARDINA EN FLORENCIA – CAQUETÁ” por valor de \$128.391.624 y una duración de 3 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del mismo; proyecto que fue recibido a satisfacción el día 31 de diciembre de 2019.

Indicó que se ha establecido el encausamiento mediante tubería de 36 pulgadas y dos cajas de inspección para su posterior conexión al colector principal que se efectuaría sobre el margen de la quebrada La Sardina, pero que al estar en presencia de un afluente, se hace necesario cumplir con las exigencias del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para obtener la autorización permanente o transitoria de construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

Adujo que para la intervención de la zona objeto de la sentencia, se tiene programado el segundo semestre del año 2021, y la entrega de la obra en los meses de noviembre o diciembre.

### 5. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre el incidente de desacato, se hace necesario analizar algunos parámetros conceptuales, de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, el desacato se concibe como una herramienta jurídica frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico, quien decidirá si debe revocarse o no. El elemento **objetivo** en el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista **subjectivo** se comprende como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento.

En otro pronunciamiento, la misma Corporación<sup>2</sup> se refirió a los requisitos para imponer sanción por desacato a una orden judicial, así: **(i)** verificar el incumplimiento de la orden judicial, y **(ii)** determinar la responsabilidad subjetiva del demandado en la renuencia para acatarla. Indicando que no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia de la persona encargada de su cumplimiento, lo que garantiza que no se presuma la responsabilidad por el sólo hecho del desacato. Aduciendo además que, si la sanción implica la comprobación de una responsabilidad subjetiva, en el procedimiento para imponerla se destacan primordialmente los elementos propios

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. M.C.R. Lasso, Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2014, Radicación No. 85001-23-31-000-2011-00210-03(AP) A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, Bogotá D.C. 14 de abril de 2016, Radicación No. 73001-23-31-000-2010-00672-02(AP) A.

del régimen sancionatorio, verbigracia, los grados y modalidad de la culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, y por supuesto, el derecho de defensa y contradicción.

Concluye indicando que la sanción por desacato a la orden judicial de una acción popular, se enmarca en el régimen sancionatorio personal y no institucional; de lo que se colige que la multa conmutable en arresto señalada en el artículo 41 de la citada Ley 472, procede respecto de la persona responsable del incumplimiento y no de la Autoridad o Entidad Pública, genéricamente considerada.

Finalmente, afirma que tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como de su Corporación, ha sido reiterativa en afirmar que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

Adentrándonos al caso concreto, tenemos que mediante sentencia proferida por el presente Juzgado el día 12 de noviembre de 2009, modificada por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante sentencia del 16 de abril de 2010, se ordenó al Instituto de Obras Civiles IMOC y a Servaf S.A. ESP, entre otros aspectos, realizar las gestiones necesarias para la construcción o conclusión de la red de alcantarillado de aguas lluvias y residuales, del tramo a cielo abierto que conecta con el sistema de alcantarillado existente entre la calle 12 con 2 Bis, Barrio La Castilla de Florencia Caquetá, y que recorre las inmediaciones de los barrios Abbas Turbay, y El Paraíso de esta ciudad; construcción que deberá ser de la extensión necesaria para lograr que las aguas negras que se depositan a cielo abierto en el punto de descargue ubicado en inmediación de los barrios La Castilla y El Paraíso, sean llevadas hasta una red principal de alcantarillado municipal.

De las pruebas relevantes en el plenario:

- Estudio y diseños, interceptor alcantarillado sanitario quebrada La Perdiz, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre **Sector I:** la rivera margen derecha Quebrada La Perdiz, desde el barrio Los Alpes hasta desembocadura Rio Hacha, **Sector II:** rivera izquierda Quebrada La Perdiz, desde el puente el terminal hasta desembocadura Rio Hacha (ítem 23).
- Proyecto de diagnóstico, estudio y diseño de la solución estructural a la problemática de la contaminación de la Quebrada La Sardina en Florencia – Caquetá, 2019, contratado por Servaf S.A. ESP para ser ejecutada con la Consultora Constructec de Colombia (ítem 24), cuyo objetivo es:

*“Evaluar la problemática de la contaminación por vertimientos sanitarios domiciliarios directos sobre la quebrada La Sardina en el Municipio de Florencia – Caquetá...con el propósito de hacer recomendaciones técnicas y analizar alternativas que ayuden a mitigar y prevenir los impactos ambientales negativos ocasionados a esta fuente hídrica, con el fin de disminuir los puntos de vertimientos localizados en el tramo antes mencionado y solucionar la problemática de contaminación sobre tan quebrada, cumpliendo así con los requerimientos judiciales hechos a SERVAF S.A. E.S.P. y con la normatividad ambiental vigente en aras de evitar la afectación de la calidad de vida de los habitantes del sector y población general del Municipio de Florencia – Caquetá.”*

- Memorial allegado por Servaf S.A. E.S.P., en respuesta a un requerimiento (ítem 32), en el cual indica que:

*“(...) En atención a lo solicitado se indica que bajo Resolución 0874 del 18 de agosto de 2021, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, otorgó permiso de ocupación de cauce, playas y lechos permanentes a favor de SERVAF S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN ETAPA I DEL COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA RIBERA DE LA QUEBRADA LA SARDINA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTEMENTO DEL CAQUETÁ”. Proyecto que nace de la “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL A LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN DE*

LA QUEBRADA LA SARDINA EN FLORENCIA – CAQUETÁ”

- Oficio No. 2350-01-02-25-038 del 27 de septiembre de 2021, mediante el cual el Fiscal 25 Seccional de Florencia, informa que el proceso radicado con el No. 180016008781201100054, se encuentra en indagación (ítem 34).
- Oficio S-G-2209383 del 15 de junio de 2022, mediante el cual el gerente de Servaf S.A. E.S.P. informa que el proyecto establecido frente a la construcción de la etapa 1 del colector alcantarillado sanitario sobre la rivera de la Quebrada La Sardina, no se realizará intervención en el tramo existente ubicado en la calle 12 con 2bis barrio La Castilla de Florencia, Caquetá, pero se encuentra previsto para la segunda etapa del colector alcantarillado sanitario (ítem 47).

De acuerdo a las pruebas previamente citadas, se avizora que en el sub lite el Municipio de Florencia y la Empresa de Servicios de Florencia Servaf S.A. ESP, han realizado las gestiones, trámites y procedimientos para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido por el presente despacho el día 12 de noviembre de 2009, modificada por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante sentencia del 16 de abril de 2010, tan es así que el MUNICIPIO DE FLORENCIA a fin de ejecutar la obra ordenada en providencia, adelantó el Contrato de Obra No. 126 del año 2010 con la Empresa de razón social CHAMAT INGENIEROS, no obstante, el mismo se encuentra suspendido debido a que el contratista incumplió lo pactado, generándose el proceso penal No. 18-001-60-08781-2011-00054, por los delitos de falsedad ideológica en documento público, contrato sin cumplimiento de los requisitos legales y peculado por apropiación; situación que imposibilita que la administración municipal invierta los recursos públicos hasta que la justicia penal decida sobre el asunto.

Por su parte, SERVAF S.A. E.S.P., realizó contratación de una *“consultoría para el diagnóstico, estudio y diseño de la solución estructural a la problemática de la contaminación de la Quebrada La Sardina en Florencia – Caquetá”*, cuyo objetivo era evaluar el tema de la contaminación por vertimientos sanitarios domiciliarios directos sobre la Quebrada La Sardina, con el fin de mitigar y prevenir los impactos ambientales negativos ocasionados a la fuente hídrica; consultoría de la cual nació el proyecto *“Construcción etapa I del colector alcantarillado sanitario sobre la ribera de La Quebrada La Sardina”*, el cual, si bien no realizará intervención inicialmente en el tramo específico ordenado en la sentencia, esto es, la calle 12 con 2 Bis, Barrio La Castilla de Florencia Caquetá, que recorre las inmediaciones de los barrios Abbas Turbay, y El Paraíso, sí lo hará en desarrollo de la segunda etapa del colector alcantarillado sanitario.

Así las cosas, en atención a las consideraciones antes realizadas, así como la jurisprudencia previamente citada, en la que se indica que la finalidad del incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino una forma de buscar el cumplimiento de la orden respectiva, considera el Despacho conforme a lo probado en el plenario, que, al acreditarse gestión adelantada por parte de las dos entidades accionadas para lograr el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia, no existe mérito para imponer sanción a la parte pasiva dentro de la presenta causa.

No obstante lo anterior, avizora el Despacho de un lado, que si bien el Municipio de Florencia, advierte su justificación en cuanto a la suspensión del Contrato de Obra No. 126 iniciado en el año 2010 para el cumplimiento de la orden impuesta en razón al proceso penal iniciado en el año 2011 al contratista de la obra, y que por tanto no puede continuar invirtiendo recursos públicos para su culminación hasta tanto se defina la situación jurídica del contratista, lo cierto es que dicha investigación penal en la actualidad se encuentra en etapa indagación, y a la fecha han transcurrido 10 años; así las cosas, se observa una mora procesal que no puede ser endilgada a la parte perjudicada con la vulneración de los derechos colectivos que le fueron amparados; motivo por el cual **SE ORDENA** al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, para que en el término de seis (6) meses siguientes a la notificación del presente auto, se sirva iniciar y tramitar una nueva contratación que permita darle cumplimiento a la orden que le fue impuesta mediante los fallos referidos.

De otro lado, si bien **SERVAF S.A. ESP** manifestó que el proyecto establecido frente a la construcción del colector alcantarillado sanitario sobre la rivera de la Quebrada La Sardina, realizaría intervención en el tramo existente ubicado en la Calle 12 con 2 Bis del Barrio La Castilla de Florencia, para la segunda etapa de su desarrollo, lo cierto es que no informó la fecha de su inicio; razón por la cual, **SE ORDENA** igualmente a la citada entidad, para que en el término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, indique el estado actual en el

que se encuentra el proyecto denominado "*Construcción etapa I del colector alcantarillado sanitario sobre la ribera de La Quebrada La Sardina*", y la fecha probable de inicio de la etapa segunda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de sancionar al representante legal del municipio de Florencia, y de Servaf S.A. ESP, respecto al incumplimiento de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2009, modificada por la sentencia de segunda instancia del 16 de abril de 2010, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, que dentro del término de **seis (6) meses**, siguientes a la notificación del presente auto, se sirva iniciar y tramitar una nueva contratación que permita darle cumplimiento a la orden que le fue impuesta mediante los fallos referidos.

**TERCERO: ORDENAR** a **SERVAF S.A. ESP**, que dentro del término de **seis (6) meses**, siguientes a la notificación del presente auto, indique el estado actual en el que se encuentra el proyecto denominado "*Construcción etapa I del colector alcantarillado sanitario sobre la ribera de La Quebrada La Sardina*", y la fecha probable de inicio de la etapa segunda.

**CUARTO: Por SECRETARÍA**, una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, ingresar el expediente a Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Firmado Por:**  
**Anamaria Lozada Vasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b7d30137d7912096889a277f14b2bac0c1b2f191bc9d9adb802402630b5c3e**

Documento generado en 29/07/2022 02:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA

Florencia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN** : POPULAR  
**ACCIONANTE** : GUSTAVO MORA PEREA Y OTROS  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN  
[contacrenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contacrenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2009-00396-00

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de fondo sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencia judicial.

### 2. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia profirió sentencia de primera instancia el 31 de julio de 2014<sup>1</sup>, en la que se concedió la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico, protección de áreas de especial importancia ecológica, preservación y restauración del medio ambiente, seguridad y salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública en el tratamiento y disposición de las aguas residuales del centro poblado Guacamaya del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; decisión que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante sentencia del 30 de marzo de 2017<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de San Vicente del Caguán que dentro del término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente fallo, inicie los proyectos y obras que conduzcan a la realización de una planta de tratamiento de agua potable para los habitantes del Centro Poblado Guacamayas, pertenecientes a la jurisdicción de dicho municipio, con la que se garantice el servicio de manera eficiente, oportuna y con calidad, respetando el medio ambiente y garantizando además la salubridad pública y la preservación de los recursos naturales.*

*Adicionalmente, el Municipio de San Vicente del Caguán deberá adelantar, dentro del término antes previsto, las siguientes actuaciones:*

- (i) Cesar los vertimientos de aguas residuales a cielo abierto en el centro poblado Guacamayas.*
- (ii) Reubicar los sistemas de vertimientos de aguas residuales del centro poblados Guacamayas.*
- (iii) Ejecutar las obras públicas necesarias con el fin de culminar con el tratamiento de aguas residuales de dicha comunidad evitando el vertimiento al Río Caguán.*
- (iv) Apropiar los recursos públicos necesarios para la construcción de las obras tendientes al cumplimiento de este fallo.*
- (v) Respetar las normas técnicas y ambientales para este tipo de obras y someterlas a los permisos ambientales a que hubiere lugar.*
- (vi) Gestionar ante las autoridades competentes, jornadas de fumigación a las viviendas circunvecinas del lugar afectado por el vertimiento a cielo abierto de las aguas servidas del alcantarillado objeto de esta acción, con el fin de evitar enfermedades malariae.”*

En auto del 18 de octubre de 2019<sup>3</sup>, se requirió al Municipio de San Vicente del Caguán para que informara sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias referidas; por lo que mediante escrito del 07 de febrero de 2020<sup>4</sup>, el Municipio presentó informe, acreditando las gestiones adelantadas; por lo que el Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento, la cual se realizó el día 12 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, en la que se le otorgó a la parte pasiva el término de 10 días para que allegara los documentos que acreditaran su dicho, esto es, las gestiones adelantadas; respuesta que fue emitida de manera parcial mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Folios 231-242, ítem 01.

<sup>2</sup> Folios 322-338, ítem 01.

<sup>3</sup> Folios 354-355, ítem 01.

<sup>4</sup> Folios 358-359, ítem 01.

<sup>5</sup> Ítem 10.

<sup>6</sup> Ítem 12.

Así, mediante auto del 22 de febrero de 2021<sup>7</sup>, se dispuso que en el término de 6 meses, el Municipio de San Vicente del Caguán, presentara un nuevo informe sobre las acciones adelantadas para cumplir con su obligación; orden que fue requerida y reiterada mediante auto del 06 de mayo de 2022<sup>8</sup>; y cumplida por el apoderado de la entidad demandada, mediante escrito del 12 de julio de la misma anualidad<sup>9</sup>, en el cual se pronunció así: que mediante *Acuerdo Municipal No. 013 del 16 de junio de 2010*, el Consejo Municipal de San Vicente del Caguán, facultó al alcalde para comprometer recursos como aportes económicos para la financiación del Plan Departamental de Agua para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con proyección de los años **2010 a 2022**, donde el parágrafo del mentado artículo señala que corresponde hasta el 70% del sector de agua potable y saneamiento básico para atender lo concerniente con los subsidios en acueducto, alcantarillado y aseo e inversión en el PDA.

Por lo que el 28 de julio de 2010 el ente territorial suscribió el *Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del municipio de Milán al Plan Departamental de Agua y Saneamiento suscrito con el Departamento del Caquetá, Gobernación y el gestor*, con una duración hasta el año 2022; en virtud del cual, para la vigencia del año 2021, el municipio de San Vicente del Caguán destinó la suma de \$50 millones para inversión en el PAP-PDA Caquetá, con el fin de legalizar la anualidad 2021. Situación de la que concluye que para la anualidad 2021 se debe dar cumplimiento a los pagos que fueron girados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio directamente al municipio de San Vicente del Caguán, y que le corresponde girarlos al consorcio FIA.

De otro lado, manifiesta que se están gestionando los siguientes proyectos con recursos de asignación paz: *Construcción del sistema de alcantarillado de los centros poblados de Campo Hermoso, Villalobos, La Novia, Puerto Betania y Guacamayas, del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá*, así como *Estudios de diseños para ampliación de red de alcantarillado sanitario, de aguas lluvias y construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales en ocho centros poblados del municipio de San Vicente del Caguán del Caquetá*, a fin de darle solución a cada uno de los puntos ordenados en la sentencia, indicando además que dicha gestión se realiza a través de una bolsa concursable para conseguir los recursos y con ello ejecutar los proyectos. Motivo por el cual, aduce que el municipio no puede apropiarse estos recursos hasta que los proyectos sean aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del OCAD Paz, obtengan un pronunciamiento positivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, regido con toda la reglamentación técnica y ambiental vigente.

De esta manera, de acuerdo a lo aludido líneas atrás, se evidencia que el Municipio de San Vicente del Caguán, ha venido adelantando las gestiones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia judicial; no obstante, de los dos últimos informes rendidos no se observa un gran avance en los trámites adelantados, por lo que el Despacho lo **REQUIERE** para que informe de manera específica cuál es el trámite que se debe adelantar para la aprobación del proyecto *“Construcción del sistema de alcantarillado de los centros poblados de Campo Hermoso, Villalobos, La Novia, Puerto Betania y Guacamayas, del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá”*, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del OCAD Paz, qué actuaciones se han tramitado al respecto, en qué fase, etapa se encuentra para culminar el mismo, y cuánto tiempo requiere.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe de manera específica cuál es el trámite que se debe adelantar para la aprobación del proyecto *“Construcción del sistema de alcantarillado de los centros poblados de Campo Hermoso, Villalobos, La Novia, Puerto Betania y Guacamayas, del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá”*, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del OCAD Paz, qué actuaciones se han tramitado al respecto, en qué fase, etapa se encuentra para culminar el mismo, y cuánto tiempo requiere.

### Notifíquese y Cúmplase

<sup>7</sup> Ítem 18.

<sup>8</sup> Ítem 23.

<sup>9</sup> Ítem 27.

**Firmado Por:**  
**Anamaria Lozada Vasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a27f0b22b42c9dcba634ea38a2dfd468ba69fb9f658035f849f2d671e90fd23**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**